

# **ESTATUTOS del GRUPO EUROPEO de MAGISTRADOS POR LA MEDIACIÓN, Sección Española**

**(GEMME ESPAÑA).**

## **Artículo 1. Constitución y régimen jurídico**

Se funda por las personas que constan en el acta constitutiva y firman los presentes estatutos, una asociación regulada por la Ley Orgánica nº 1/2002, de 22 de marzo, sobre derecho de asociación, con el nombre GRUPO EUROPEO de MAGISTRADOS POR LA MEDIACIÓN DE ESPAÑA, (GEMME).

Esta asociación es independiente de cualquier otra, pero se crea con la voluntad manifiesta de coordinar sus actividades con las asociaciones que, con la misma finalidad, estén constituidas o se constituyan en otros Estados miembros de la Unión Europea y del Consejo de Europa, dentro del más amplio movimiento asociativo internacional, con quien, en su caso, se podrán establecer los vínculos confederales que procedan, en el respeto absoluto de las leyes de cada uno de los Estados.

La asociación se registrará por lo que disponen los presentes estatutos, y en cuanto a lo no previsto en ellos por las disposiciones de la LO 1/2002, y demás normas complementarias o de desarrollo.

## **Artículo 2. Finalidad y objetivos**

Los objetivos de esta asociación son:

- (1) Agrupar a jueces, magistrados, fiscales, secretarios judiciales, abogados, mediadores y profesionales vinculados al entorno de los tribunales de España, así como, eventualmente, de los países latinoamericanos, de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados miembros del Consejo de Europa que promueven, practican o desean practicar, el recurso a los métodos alternativos de solución de conflictos, y consideran que una justicia efectiva y pacificadora implica, entre otras exigencias, la promoción y desarrollo de estos métodos alternativos, complementarios y, más concretamente, de la metodología de la mediación, en los ámbitos jurisdiccionales de familia, civil, comercial y societario, social, justicia de menores, justicia penal de adultos y justicia contenciosa administrativa.
- (2) Fomentar la cultura del diálogo y los mecanismos de autocomposición en la administración de justicia, al objeto de preservar al proceso contencioso aquellos litigios en los que resulte necesaria una decisión de autoridad.
- (3) Promover el estudio, la recopilación de material bibliográfico y la investigación legal y doctrinal sobre los métodos alternativos y complementarios de resolución de controversias, en especial, la conciliación y la mediación; constituir grupos de trabajo con el referido fin; promover campañas de difusión de las metodologías alternativas de resolución de controversias; participar en foros nacionales e internacionales en el ámbito de la justicia, el derecho, la psicología y las ciencias de la conducta, en general, en los que se trabaje sobre los métodos ADR (alternative dispute resolution); ejercer

la libertad de expresión asociativa, organizar conferencias, cursos específicos, jornadas, congresos y programas de enseñanza sobre las referidas disciplinas; publicar y editar obras científicas sobre la mediación, en formato de libro, revista, publicación periódica o en formato digital y electrónico, para la difusión de la mediación y otros medios alternativos, incluida la publicación en Internet.

### **Artículo 3. Carácter de las actividades**

La asociación no tiene en ningún caso ánimo de lucro. Sus actividades y la participación de sus miembros en las mismas son siempre plenamente desinteresadas, y respetando las competencias en la materia de las administraciones públicas con las que, en todo caso, colaborarán en el desarrollo de los fines propios de la asociación.

La asociación es de carácter no gubernamental, e independiente desde el punto de vista político e ideológico, por lo que existe la más absoluta libertad entre sus asociados para pertenecer a otras asociaciones u organizaciones del carácter e índole que fueren. Especialmente, y a los efectos de la previsión del artículo 3.d) de la LO 1/2002, se hace constar que esta asociación no es una asociación judicial, y no tiene carácter representativo profesional, aun cuando pueden integrarse en ella personas provenientes de un amplio espectro de profesiones públicas o privadas vinculadas con la administración de justicia.

La asociación fomentará la colaboración con las asociaciones profesionales judiciales, con las asociaciones de fiscales, asociaciones de secretarios judiciales, colegios de abogados, procuradores, notarios, y otros colegios o sociedades como los de psicólogos, educadores, trabajadores sociales o médicos, que inserten en sus actividades la promoción y desarrollo de la mediación y la conciliación, así como con asociaciones específicas de mediadores.

Especialmente se promoverá la colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, las Comunidades Autónomas y la Universidad, y se fomentará la colaboración con las instituciones de la Unión Europea y del Consejo de Europa.

### **Artículo 4. Asociados**

Pueden ser miembros de esta asociación los jueces, magistrados, secretarios judiciales y fiscales profesionales españoles que se encuentren en ejercicio de su función, o que se encuentren en situación de excedencia especial, de eméritos o de jubilados. En todo caso, la condición de miembro de la asociación no incidirá en el ejercicio de la función judicial que se desempeñe, y estará sometida a las limitaciones y condiciones que el propio estatuto funcional establezca legal o reglamentariamente.

También pueden ser miembros, en una proporción máxima de un tercio de los miembros activos, y siempre que tengan la nacionalidad española o la residencia en España, abogados, mediadores, profesionales de la docencia de la mediación, jueces de paz, sustitutos o suplentes, notarios, y otros profesionales que se hayan distinguido por su actuación en la promoción y desarrollo de la mediación y la conciliación.

Las personas que reúnan las condiciones referidas, pero no sean de nacionalidad española, ni tengan su residencia en España, pueden pertenecer a la asociación en calidad de asociados observadores, siempre que sean nacionales o residentes en las repúblicas latinoamericanas.

Los miembros y asociados de otras secciones de GEMME de cualquier Estado europeo, tienen la condición de observadores en las actividades de GEMME España.

Los miembros de honor de GEMME España, se decidirán por mayoría absoluta de la asamblea general.

### **Artículo 5. Ámbito y secciones territoriales**

El ámbito de GEMME España, es de carácter estatal, por lo que sus actividades pueden ser desarrolladas en todo el territorio de España, sin perjuicio de la estrecha colaboración que pueda ser mantenida con otras asociaciones europeas coincidentes en sus objetivos y finalidad.

Los miembros de la Asociación se reúnen, bien en plenario, o bien en secciones que puedan ser constituidas en cada Comunidad Autónoma con un número superior a los diez miembros.

### **Artículo 6. Condición de asociado**

La condición de miembro asociado, requiere la autorización de la junta directiva, previa solicitud de la persona interesada que ostente la condición de juez, incluidos los jueces de paz mientras ejerzan como tales, magistrado, fiscal o secretario judicial. Respecto a los abogados, mediadores, profesionales de la docencia de la mediación, jueces de paz, sustitutos o suplentes, notarios, y otros profesionales que se hayan distinguido por su actuación en la promoción y desarrollo de la mediación y la conciliación, que reúnan las condiciones especificadas en el artículo 4, deben ser propuestos por, al menos, cinco miembros de la asociación, y no pueden superar en ningún caso una tercera parte de los miembros activos de la asociación.

Para la incorporación a la asociación, es imprescindible cumplimentar la hoja de adhesión en la que se expresarán los datos personales y profesionales, que se ceden para su uso dentro de los fines previstos, y que incluirá necesariamente una dirección de correo electrónico en la que se realizarán las notificaciones de las convocatorias societarias. Una vez presentada la Junta Directiva valorará los méritos del solicitante para cubrir, en su caso, las plazas que haya vacante en su sector.

La Junta Directiva valorará las especiales cualidades y aportaciones del candidato y su especial actuación en la mediación intrajudicial, sin que necesariamente prevalezcan las solicitudes de acuerdo con su antigüedad.

La calidad de miembro se pierde por la dimisión, la muerte, o la baja decidida por la Junta Directiva por impago de la cotización o por la comisión de hecho grave que sea apreciado por mayoría absoluta de la junta directiva, previa apertura de expediente contradictorio y audiencia del interesado, que podrá solicitar la ratificación de la decisión por la Asamblea General y, en su caso, la revisión de la decisión en la vía jurisdiccional.

### **Artículo 7. Domicilio y sede social**

El domicilio y sede social de la asociación radica en Madrid en el despacho profesional de Silvia Hinojal López. La asamblea general podrá disponer el cambio de la sede o del domicilio social.

### **Artículo 8. Recursos materiales**

Las actividades de la asociación se financian:

- (1) con los recursos propios que se deriven de cotización periódica de sus asociados, que pagarán una cotización anual fijada por la asamblea general o por la Junta Directiva con delegación de la asamblea general. La primera cotización de ingreso, que representa la primera cuota anual, se fija en sesenta euros.

(2) con las donaciones y aportaciones que realicen los asociados o terceras personas, que en todo caso serán plenamente determinadas.

(3) con las subvenciones del Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Justicia y Consejerías o Departamentos de Justicia de las Comunidades Autónomas.

(4) con las subvenciones de las instituciones de la Unión Europea, de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, de los Ayuntamientos, de las Universidades públicas o privadas, de los Colegios profesionales y de cualquier otro organismo o institución.

(5) Por la organización de actividades, conferencias y jornadas abiertas al público, la asociación podrá recibir contribuciones de empresas privadas o públicas, siempre plenamente identificadas y determinadas.

### **Artículo 9. Órganos de gobierno**

La asociación es dirigida por una junta directiva compuesta, al menos, de cinco miembros elegidos por la asamblea general, a los cuales se añade un miembro más en representación de cada Sección Territorial designado por la Comisión Permanente de la Junta Directiva a propuesta de los miembros de dicho territorio, o de forma directa si estos no hacen propuesta alguna.

La labor ordinaria de la organización se llevará por una Comisión Permanente de la Junta Directiva compuesta por los cinco miembros no representantes de las Secciones Territoriales, es decir, por quien ostente la Presidencia, las Vocalías, la Tesorería y la Secretaría General.

Se constituye una sección territorial cuando hay cinco adhesiones en una misma Comunidad Autónoma. Las Comunidades no constituidas en sección pueden delegar ante la junta directiva a un observador, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos

Los miembros se renuevan íntegramente por mitad cada dos años, y son reelegibles y renovables. Los puestos a renovar se indicarán en la convocatoria de la Asamblea.

La presidencia, la tesorería y la secretaría general, así como las vocalías que la asamblea determine, son objeto de elección por la Asamblea General. La vicepresidencia se asumirá por el vocal que acuerde la Junta Directiva.

La asociación está representada por quien ostente la Presidencia, que tiene la facultad de hacerse sustituir con el fin de un acto preciso por cualquier miembro de la Junta Directiva.

Corresponde a la presidencia la dirección de las actividades de la asociación.

El vocal con funciones de vicepresidencia sustituirá y asistirá al presidente, y colaborará en las funciones de dirección, organización e impulso.

El Secretario General colaborará con el Presidente en la dirección de la asociación, se encargará de llevar las actas, de las formalidades administrativas y de la difusión de la información de los trabajos.

El tesorero llevará el control de las cuentas, el de las obligaciones administrativas y tributarias y, junto con la presidencia, ostentará la representación y firma mancomunada para la disposición de los fondos.

La Comisión Permanente se reúne, al menos, cada seis meses previa convocatoria del Presidente, o en cualquier momento a petición de un tercio de sus miembros. Cuando los temas afecten a las secciones territoriales se convocará a la totalidad de la Junta Directiva. La

Junta Directiva ampliada se reunirá, por lo menos, una vez al año o en cualquier momento a petición de un tercio de sus miembros.

Las decisiones se toman por mayoría.

Todo miembro de la Junta Directiva que, sin excusa, no haya asistido a tres reuniones consecutivas, podrá ser considerado como dimisionario.

### **Artículo 10. La Asamblea General**

La Asamblea General está integrada por todos los miembros de la asociación que estén afiliados por alguno de los títulos previstos, y al corriente del pago de sus cuotas en el momento de dar inicio a la asamblea. A este respecto todos los miembros asociados tienen voz deliberativa y voto, salvo los que pertenezcan a título de observador, que únicamente tendrán voz.

Se reúne la asamblea al menos una vez al año con carácter ordinario, dentro de los tres primeros meses, y cuantas veces sea convocada, con carácter extraordinario.

La convocatoria se efectuará por la Junta Directiva, por cinco miembros de la misma o por solicitud del diez por ciento de los asociados. La notificación debe realizarse al menos con el plazo de un mes de antelación, notificando el lugar y la hora, así como los puntos del orden del día. Quedan constituidas en primera convocatoria por la presencia de la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria por mayoría simple. Entre la primera y la segunda convocatoria debe mediar un lapso, cuanto menos, de media hora.

Todo miembro de la asociación acepta la convocatoria por correo electrónico y, en defecto, por correo simple y renuncia a ser convocado por carta certificada con acuse de recibo. A tal efecto cada asociado asume la responsabilidad de notificar a la Junta Directiva el cambio de dirección de correo electrónico, cuando ésta se produzca, respecto de la que se ha de comunicar de forma obligatoria en la hoja de adhesión.

Los miembros de la asociación pueden otorgar a otro miembro su representación ante la asamblea.

Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes y representados. La presidencia dirige la asamblea, expone la situación de la asociación en cuanto a la realización de su objeto y en cuanto a la evolución prevista.

El tesorero dará cuenta de la gestión y presentará los balances anuales o intermedios sujetos a la aprobación de la asamblea.

Cuando proceda, y en todo caso en asamblea ordinaria bianual, al término del orden del día, se procederá a la sustitución de los miembros de la junta directiva saliente. Cualquier miembro puede presentar, hasta ese momento, su candidatura para ocupar cualquier cargo de la junta directiva.

La asamblea general tiene facultad para modificar los estatutos, siempre que se haya incluido la propuesta en el orden del día y se vote a favor de la reforma por mayoría cualificada de los dos tercios de los presentes y representados.

### **Artículo 11. Reglamento Interno**

La Junta Directiva puede elaborar un reglamento interno destinado a precisar distintos puntos no previstos por los estatutos relativos a la administración ordinaria de la asociación, que lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General, que podrá, en cualquier momento, dejarlo sin efecto total o parcialmente.

### **Artículo 12. Comienzo de las actividades**

Las actividades de la asociación GEMME España, comienzan el día primero de enero de 2007.

### **Artículo 13. Disolución**

La disolución se producirá por las causas legales y, además, podrá ser acordada en asamblea ordinaria o extraordinaria, convocada al efecto.

La asamblea que acuerde la disolución, debe nombrar a uno o más liquidadores y el activo, si existiera, se atribuirá a una asociación de similar objeto o finalidad. En cuanto a las facultades y actuación de los administradores, se estará a lo establecido en la LO 1/2002”.

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE GEMME ESPAÑA (Versión aprobada en la Asamblea de 9 de abril de 2016).**

### **CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

#### **Artículo 1.**

La Asociación GRUPO EUROPEO de MAGISTRADOS POR LA MEDIACIÓN DE ESPAÑA, (GEMME España), constituida al amparo de lo que establece la Ley Orgánica nº 1/2002, de 22 de marzo, sobre derecho de asociación, se rige por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha ....., por los Estatutos de GEMME Europa, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que le sea de aplicación según lo que establezcan las leyes españolas, las normas de la Unión Europea, y la recomendaciones y disposiciones normativas del Consejo de Europa, en cuanto afecten al objeto de la Asociación.

#### **Artículo 2.**

El presente Reglamento se dicta en desarrollo de lo establecido en los Estatutos de la asociación y en particular conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los mismos.

#### **Artículo 3. Finalidad y objetivo.**

La finalidad y objetivos de GEMME España son los recogidos en el artículo 2 de los Estatutos. Además, GEMME España defenderá en el ámbito de la mediación intrajudicial que ésta sea gratuita, pública y vinculada a la administración de justicia.

#### **Artículo 4.**

El domicilio social es el establecido en los Estatutos, y su modificación se hará conforme establecen los mismos, o por autorización expresa de la Asamblea de la asociación a la Junta Directiva. Una vez modificado el domicilio social se comunicará a todos los socios de la entidad.

### **CAPITULO II. DEL INGRESO DE NUEVOS ASOCIADOS.**

#### **Artículo 5.**

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas mayores de edad, y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 de los Estatutos sociales.

La solicitud de ingreso se formalizará en el modelo establecido y deberá ser resuelta por la Junta Directiva reunida en sesión ordinaria o extraordinaria si así se acordare expresamente. El acuerdo de la Junta Directiva, que deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 6 de los estatutos, deberá ser motivado y notificado al solicitante.

Para la admisión de los asociados no judiciales la Junta Directiva tendrá en cuenta.

a) Vinculación del solicitante en su actividad profesional con los métodos alternativos de resolución de conflictos y especialmente con la mediación en cualquiera de sus campos, a cuyo

fin se le podrá solicitar la justificación documental correspondiente y oír a la sección territorial en la que desarrolle su trabajo.

b) Número de asociados judiciales y no judiciales en la Comunidad Autónoma del solicitante a fin de mantener, en la medida de lo posible y en las distintas autonomías, la proporción establecida en los Estatutos para el conjunto de la asociación.

c) Fecha de presentación de la solicitud de incorporación a GEMME.

#### Artículo 6.

Una vez admitido el nuevo asociado, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de miembros de la asociación

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de asociados producidas en dicho periodo.

#### Artículo 7.

El nombramiento de miembro de honor de GEMME España será aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea General previa solicitud de al menos una de las secciones territoriales. Deberán ser personas o instituciones que se hayan significado de forma extraordinaria en la defensa y promoción de los métodos alternativos de resolución de conflictos y especialmente de la mediación en cualquiera de sus campos.

### CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

#### Artículo 8.

Los asociados tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido, para los cargos de la Junta Directiva
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación. A tal efecto bastará la publicación de los acuerdos en la página web de la Asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.

#### Artículo 9.



Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.

#### CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO.

##### Artículo 10.

Los asociados podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y comunicada a la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

##### Artículo 11.

Los asociados perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.

##### Artículo 12.

La pérdida de la condición de asociado será acordada por la Junta Directiva, al resolver el correspondiente expediente disciplinario.

##### Artículo 13:

La iniciación del expediente de expulsión será acordada por la Junta Directiva, que nombrará un instructor en la persona de un socio, quién formulará un pliego de cargos del que dará traslado al socio expedientado, y oído este, formulará una propuesta a la Junta Directiva, que resolverá sin que quepa recurso alguno en esta instancia administrativa,

#### CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

##### Artículo 14.

1.- La Comisión Permanente de la Junta Directiva ostenta la dirección y representación de la Asociación entre Asambleas Generales y ejerce sus funciones asumiendo los mandatos establecidos por la Asamblea General.

2.- La Comisión Permanente se reunirá, al menos, dos veces al año de forma ordinaria y cuantas veces sea necesario, de forma extraordinaria, a criterio del Presidente o de un tercio de miembros de la Junta. La Junta Directiva ampliada se reunirá, al menos, una vez al año y siempre que las decisiones a adoptar afecten a una o varias secciones territoriales. Si la decisión a adoptar afecta a una sección territorial el representante de esta participará en la Comisión Permanente con voz y voto.

3.- La convocatoria de reunión de la Junta Directiva se notificará por el presidente previa consulta con los miembros de la misma, salvo que razones de urgencia acreditada impidieran que pueda respetarse ese plazo.

4.- La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier parte de España y también celebrar las reuniones por videoconferencia u otro medio telemático que garantice la deliberación y toma de decisiones desde diferentes puntos del país.

5.- De cada una de las reuniones de la Junta Directiva se realizará un acta por el Secretario.

6.- La Junta Directiva ampliada se compondrá de un mínimo de cinco miembros que constituirá la Comisión Permanente, e incorporará un miembro más por cada sección territorial nombrado por la Comisión Permanente, a propuesta de aquella o, en su defecto, designado directamente por la Comisión. En todo caso debe mantenerse en la Junta Directiva la proporción de miembros judiciales y no judiciales establecido en los estatutos para la Asociación.

7.- La Comisión Permanente tendrá las siguientes competencias:

a). - Convocar la Asamblea General de la Asociación según lo previsto en los Estatutos y determinar el orden del día conforme a lo acordado o propuesto por quienes promuevan la reunión.

b). - Incentivar la presentación de candidatos a la Junta Directiva, cuando proceda su renovación.

c). - Decidir sobre la admisión de asociados no judiciales, judiciales y observadores.

d). - Acordar la firma de los convenios de colaboración y cooperación con otras asociaciones e instituciones.

e). - Resolver los conflictos entre las distintas secciones territoriales.

f). - Decidir sobre la asignación de fondos a las distintas secciones territoriales en función de las actividades a realizar y número de asociados.

i.- Separar de sus funciones a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por inasistencia injustificada a sus reuniones.

j.- Decidir sobre cualquier otra cuestión no reservada a ser resuelta por la Asamblea General.

8.- La Comisión Permanente y la Junta Directiva quedará válidamente constituida transcurrida media hora de su convocatoria, con la asistencia de un tercio de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente.

9.- Todas las decisiones de la Comisión Permanente y la Junta Directiva podrán ser revocadas o ratificadas por la Asamblea General.

La Junta Directiva ostenta la dirección de la asociación. La representación y las relaciones con terceros se desarrollan por medio del Presidente o de la persona que en cada caso concreto la Junta Directiva o el Presidente, por razones de urgencia, designe.

Artículo 15.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a cualquiera de sus miembros si éste no asistiere injustificadamente, a sus reuniones.

De dicho acuerdo se dará traslado a la Asamblea General que ratificará o no dicha separación por mayoría de sus miembros presentes, pudiendo proponer la sustitución del separado en el mismo acto.

Artículo 16.- De las secciones territoriales.

a) Podrán constituirse secciones territoriales por Comunidades Autónomas siempre que GEMME España cuente con un mínimo de cinco asociados en dicha Comunidad y así lo decidan al menos la mitad de ellos. Podrán constituirse secciones territoriales por los asociados de dos o más Comunidades cuando no se alcance ese número en alguna de ellas. Deberá levantarse acta de constitución de la sección y comunicarlo a la Junta Directiva de GEMME.

En el caso de que una sección válidamente constituida disminuya su número de miembros por debajo de cinco asociados dejará de tener dicha categoría y perderá su representación en la Junta Directiva. No obstante, las Comunidades sin sección podrán ser llamadas como observadoras, con voz, pero sin voto, a aquellas reuniones en que se tomen decisiones que les afecten directamente a invitación del Presidente.

b) Los objetivos de las secciones territoriales serán los mismos que los de GEMME España, pero referidos a su Comunidad Autónoma. Especialmente se promoverá la colaboración con los colegios profesionales para favorecer la implantación de la mediación y los demás métodos alternativos de resolución de conflictos, así como propiciar la creación de grupos de trabajo y de actividades formativas sobre mediación y ADR en el ámbito de su Comunidad Autónoma.

c) Cada sección territorial propondrá un coordinador por un periodo de dos años reelegible a la Comisión Permanente que procederá a la designación del mismo. El coordinador será quien represente a la sección en la Junta Directiva de GEMME salvo que se delegue esa función en otro miembro de la sección.

d) Las secciones territoriales podrán crear grupos de trabajo por especialidades.

e) Las secciones territoriales carecen de personalidad jurídica propia por lo que cualquier vinculación legal con terceros deberá realizarse por los órganos de la Asociación competentes, sin perjuicio de la delegación que la Junta Directiva pueda efectuar en el coordinador territorial para la ejecución de determinados actos.

f) Las secciones territoriales deberán desarrollar su actividad siguiendo las líneas de trabajo marcadas por los órganos directivos de la Asociación, sin perjuicio de hacer llegar a éstos aquellas cuestiones e iniciativas que consideren pueden contribuir al mejor cumplimiento de los fines asociativos.

## CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

### Artículo 17.-

La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la asociación que estén al corriente del pago de sus cuotas en el momento de dar inicio a la asamblea. A este respecto todos los miembros asociados tienen voz y voto, salvo los que pertenezcan a título de observador, que únicamente tendrán voz.

Antes del inicio de la Asamblea el Secretario General dará cuenta de los socios que pueden tener limitado el derecho al voto y los motivos de dicha limitación.

### Artículo 18.-

Se reúne la asamblea al menos una vez al año con carácter ordinario, dentro de los tres primeros meses, y cuantas veces sea convocada, con carácter extraordinario.

La convocatoria se efectuará por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por cinco miembros de la misma o por solicitud del diez por ciento de los asociados.

### Artículo 19.-

La convocatoria de la Asamblea debe realizarse al menos con el plazo de un mes de antelación, notificando el lugar y la hora, así como los puntos del orden del día. La convocatoria se realizará por correo electrónico y, en su defecto, por correo simple o por publicación en la página web de la Asociación. A tal efecto cada asociado asume la responsabilidad de notificar a la Junta Directiva el cambio de dirección de correo electrónico, cuando ésta se produzca, respecto de la que se ha de comunicar de forma obligatoria en la hoja de adhesión.

### Artículo 20.-

Los miembros de la asociación pueden otorgar a otro miembro su representación ante la asamblea. Ello deberá hacerse por documento escrito que se entregará al secretario de la Asamblea y donde deberá constar el documento nacional de identidad de delegante y delegado. Nadie podrá asumir más de diez delegaciones para el mismo acto.

### Artículo 21.-

La Asamblea queda constituida en primera convocatoria por la presencia de la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria por mayoría simple. Entre la primera y la segunda convocatoria debe mediar un lapso, cuando menos, de una hora.

## Artículo 22. -

La presidencia dirige la asamblea, expone la situación de la asociación en cuanto a la realización de su objeto y en cuanto a la evolución prevista.

El tesorero dará cuenta de la gestión y presentará los balances anuales o intermedios sujetos a la aprobación de la asamblea.

Los responsables de secciones territoriales presentarán informes por escrito de la actividad desarrollada en su territorio durante el periodo entre asambleas con un plazo de, como mínimo, una semana antes de la Asamblea, debiendo el Secretario dar en la misma una explicación resumen de todas ellas.

El acta será recogida por el secretario general que tendrá funciones a estos efectos, aun cuando cese, hasta la entrega del acta de la Asamblea realizada.

## Artículo 23.-

El Presidente tendrá para moderar la Asamblea las siguientes funciones:

- Dar y quitar la palabra en las intervenciones de los socios.
- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Dar trámite a cuestiones de orden que puedan plantearse.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del Presidente en su labor de moderación, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final.

Se podrá retirar la confianza al Presidente como moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente.

## Artículo 24.

El orden del día es propuesto por el Presidente, o en su defecto y por delegación de éste por el vicepresidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios conjuntamente con la convocatoria de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

## Artículo 25.

Las resoluciones y propuestas que se presenten a la Asamblea para su debate y en su caso votación habrán de presentarse con una antelación de mínima de siete días a la Junta Directiva.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

#### Artículo 26.

Las enmiendas a las resoluciones se presentarán al moderador, al inicio de las sesiones, que establecerá el momento de su debate y su votación, en su caso.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

#### Artículo 27.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

#### Artículo 28.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

#### Artículo 29.

El procedimiento de votación será determinado por el Presidente y las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes y representados. En el caso resoluciones y enmiendas se votará en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

#### Artículo 30.

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Si la cuestión se refiere a lo previsto en el artículo 20, relativa a la remoción del moderador, se resolverá en primer lugar, y en el momento de su proposición.

#### Artículo 31.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

## CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

### Artículo 32.-

Cuando proceda, y en todo caso en asamblea ordinaria, al término del orden del día, se procederá a la sustitución de los miembros la Comisión Permanente de la junta directiva que deban ser renovados. Cualquier miembro con derecho a voto y corriente al pago de sus cuotas puede presentar, hasta ese momento, su candidatura para ocupar cualquier cargo de la junta directiva.

### Artículo 33.

Las candidaturas deberán presentarse al Secretario a través del correo del Grupo (gemme.espana@gmail.com), desde la convocatoria de la Asamblea, que determinará necesariamente los cargos concretos a renovar, hasta diez días antes de la Asamblea, comunicándose después las candidaturas a todos los asociados que tendrán un periodo de tres días para presentar candidaturas alternativas.

Si solo se presenta un candidato para un cargo la Asamblea ratificará o no su nombramiento sin necesidad de proceso electoral. En caso contrario se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso, los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y se incorporaran los resultados al acta de la Asamblea.

### Artículo 34.

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

### Artículo 35.

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

Si entre dos periodos electorales se produjera alguna vacante que fuese necesario cubrir se desarrollará la elección del cargo vacante conforme a lo establecido en los artículos anteriores, salvo que la Asamblea decida otro sistema de elección.

## CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 36.-

La disolución se producirá por las causas legales y, además, podrá ser acordada en asamblea ordinaria o extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 37.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por la Junta Directiva y tres asociados elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 38.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación española que tenga como fin el fomento de la medicación o el estudio y aplicación de la misma preferentemente en su vertiente intrajudicial.

CAPITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 39.-

La asamblea general tiene facultad para modificar los estatutos, siempre que se haya incluido la propuesta en el orden del día.

Artículo 40.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los asociados.

Artículo 41.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los asociados presentes o representados en la Asamblea General.

Artículo 42.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 20 días y difundidas a todos los asociados.

Artículo 43.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 44.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los asociados los textos reformados.